



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: William Gómez Campaz
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00301-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 29 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: William Gómez Campaz
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1094
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4c15b5b3fbfa3ae5b567de904e66a77df28ab89a9c3c03970e6e5d404e4802**

Documento generado en 04/07/2023 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la doctora Gina Marcela Valle Mendoza aportó escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º971
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, fue allegado poder conferido por el doctor Francisco Javier Gómez Vargas, en calidad de apoderado general de Coomeva Entidad Promotora de Salud SA En Liquidación, en favor del doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo; asimismo, obra poder de sustitución conferido por este último, en favor de la doctora María Gina Marcela Valle Mendoza, quien presenta escrito de contestación de la demanda. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que los poderes otorgados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).**

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que, conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Coomeva Entidad Promotora de Salud SA En Liquidación.

SEGUNDO: Señalar el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, fecha y hora en que, deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, portador de la T.P. N.º 56.392 del C.S. de la J., y a la doctora Gina Marcela Valle Mendoza, portadora de la T.P. N.º 181.870 como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la demandada Coomeva Entidad Promotora de Salud SA En Liquidación, en la forma y términos de los poderes conferidos.

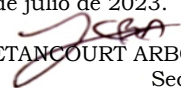
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66c1ec0b9ee44b1b645998c3724ed9a0785b1e9bf6b3c0b7159bad80539cf78**

Documento generado en 04/07/2023 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Funeraria San Vicente SA
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00074-00

Auto Interlocutorio N.º 1087
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 163491 del 26 de junio 2023, que da cuenta del pago por concepto de auxilio funerario indexado¹, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) doctor (a) Diego Fernando Osorio Colorado, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

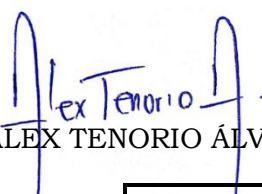
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 163491 del 26 de junio 2023, allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través del (la) doctor (a) Diego Fernando Osorio Colorado, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifiquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 98 del día de hoy 05 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Acto administrativo.

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4729284e481b2820893ed74be605112dd5240bd8a448336ce1f512ed788e0444**

Documento generado en 04/07/2023 09:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1011 del 20 de junio de 2023. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: METÁLICAS JB SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2023-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1097
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002935753 por valor de \$7.798.883, suma que, corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1011 del 20 de junio de 2023.

Conforme lo anterior, se considera que, los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo y, en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad Metálicas JB SAS

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a927246a1f4d2b852c67a6b995e9a266e5cba5ad62a20eb23d4a36d5b05e979

Documento generado en 04/07/2023 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, la doctora Danna Isabel Duarte Guerrero, en calidad de curador *ad litem* de la sociedad demandada Cleaner SA, allega solicitud de expediente digital. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PALACIOS DÍAZ
DEMANDADO: CLEANER SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1031
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la abogada Danna Isabel Duarte Guerrero, en calidad de curador *ad litem* de la sociedad demandada Cleaner SA, solicita se envíe el enlace del expediente digital; ante ello, se entiende por aceptado el nombramiento y se tendrá por posesionada a la mandataria judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora Danna Isabel Duarte Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.144.055.740 y portadora de la tarjeta profesional N.º 261.429 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada Cleaner SA.

SEGUNDO: Señalar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, fecha y hora en que,

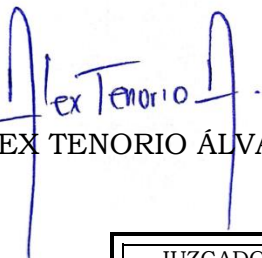


JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

deberá comparecer el demandado a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d7b3ff92e98c24114c49211b24c4134bd2b3dc8a81f61b4ff33692d53d09049

Documento generado en 04/07/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obran depósitos judiciales que corresponden a las sumas fijadas por concepto de costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALEXANDRA ROJAS MUÑOZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1099
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obran los depósitos judiciales N.º 469030002937021, por valor de \$199.500 y N.º 469030002937022 por valor de \$199.500, sumas que corresponden a las costas del proceso ejecutivo; asimismo, obra el título judicial N.º 469030002128207, por valor de \$125.000, que corresponde al monto pendiente por concepto de costas del proceso ordinario. En este orden de ideas, se ordenará el pago de los aludidos títulos al representante judicial de la parte demandante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

De otro lado, se advierte que mediante auto N.º 1523 del 16 de agosto de 2022, se dispuso continuar con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, exclusivamente en relación con los montos pendientes de pago y se requirió a la parte ejecutante a efectos de que solicitara las medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación y no efectuó manifestación alguna. Así las cosas, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial para el efecto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor del doctor Diego Fernando Osorio Colorado, de los títulos N.º 469030002937021, por valor de \$199.500, N.º 469030002937022 por valor de \$199.500 y N.º 469030002128207, por valor de \$125.000; sumas que corresponde al valor de las costas fijadas tanto en el trámite ejecutivo como en el ordinario.

SEGUNDO: Requerir al doctor Diego Fernando Osorio Colorado, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 98 del día de hoy 5 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abe42a26993970318806d5fd5b8ef92fa717219744a18bef3d6eca55a5fcb27**

Documento generado en 04/07/2023 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Ejecutada: Marisol Galeano Cortés
Radicación: 76001-4105-005-2022-00446-00

Auto Interlocutorio N.º 1093
Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, esta oficina judicial procedió a realizar los trámites de notificación por medio de la secretaria del despacho, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP.

Al respecto, se advierte que, los comunicados que trata los artículos 291 y 292 del CGP, se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico elruizrefrigeracion15@hotmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las citaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que, se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho Sergio Pérez Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.107.040.089 y portador de la T.P. N.º 306.393 del C.S. de la J. y, se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

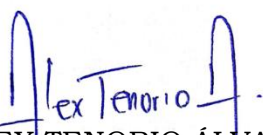
Segundo: Designar al profesional de derecho Sergio Pérez Bravo portador del T.P. N.º 306.393 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la ejecutada Marisol Galeano Cortés.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la señora Marisol Galeano Cortés, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, sergiopbpensiones@yahoo.co, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

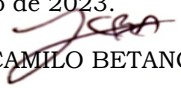
Notifíquese

El Juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6dd2ee512ca00d1071a20962f6c3969a8613a91c5a44c3308277e935a6e0e**

Documento generado en 04/07/2023 10:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RICARDO LUIS SÁNCHEZ GUERRERO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2022-00172-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$700.000</u>
TOTAL	\$700.000

Son: Setecientos mil pesos MCTE (\$700.000).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RICARDO LUIS SÁNCHEZ GUERRERO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2022-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1085
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, los valores calculados no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 29 de junio de 2023.

CAPITAL

Incremento del 14% por cónyuge, sobre el salario mínimo debidamente indexado, desde el 27 de mayo de 2016 y hasta el 17 de enero de 2020.

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
27/05/2016	31/05/2016	689.455	1	9.646	92,10	133,38	13.969
1/06/2016	30/06/2016	689.455	2	193.047	92,54	133,38	278.244
1/07/2016	31/07/2016	689.455	1	96.524	93,02	133,38	138.404
1/08/2016	31/08/2016	689.455	1	96.524	92,73	133,38	138.837
1/09/2016	30/09/2016	689.455	1	96.524	92,68	133,38	138.912
1/10/2016	31/10/2016	689.455	1	96.524	92,62	133,38	139.002
1/11/2016	30/11/2016	689.455	2	193.047	92,73	133,38	277.673
1/12/2016	31/12/2016	689.455	1	96.524	93,11	133,38	138.270
1/01/2017	31/01/2017	737.717	1	103.280	94,07	133,38	146.439
1/02/2017	28/02/2017	737.717	1	103.280	95,01	133,38	144.990
1/03/2017	31/03/2017	737.717	1	103.280	95,46	133,38	144.307
1/04/2017	30/04/2017	737.717	1	103.280	95,91	133,38	143.630
1/05/2017	31/05/2017	737.717	1	103.280	96,12	133,38	143.316
1/06/2017	30/06/2017	737.717	2	206.561	96,23	133,38	286.304
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1	103.280	96,18	133,38	143.227
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1	103.280	96,32	133,38	143.018
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1	103.280	96,36	133,38	142.959
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1	103.280	96,37	133,38	142.944
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2	206.561	96,55	133,38	285.356
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1	103.280	96,92	133,38	142.133
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1	109.374	97,53	133,38	149.577
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1	109.374	98,22	133,38	148.527
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1	109.374	98,45	133,38	148.180
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1	109.374	98,91	133,38	147.491
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1	109.374	99,16	133,38	147.119
1/06/2018	30/06/2018	781.242	2	218.748	99,31	133,38	293.793
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1	109.374	99,18	133,38	147.089
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1	109.374	99,30	133,38	146.911
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1	109.374	99,47	133,38	146.660
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1	109.374	99,59	133,38	146.483
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2	218.748	99,70	133,38	292.644



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1	109.374	100,00	133,38	145.883
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1	115.936	100,60	133,38	153.713
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1	115.936	101,18	133,38	152.832
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1	115.936	101,62	133,38	152.171
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1	115.936	102,12	133,38	151.426
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1	115.936	102,44	133,38	150.953
1/06/2019	30/06/2019	828.116	2	231.872	102,71	133,38	301.111
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1	115.936	102,94	133,38	150.219
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1	115.936	103,03	133,38	150.088
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1	115.936	103,26	133,38	149.754
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1	115.936	103,43	133,38	149.508
1/11/2019	30/11/2019	828.116	1	115.936	103,54	133,38	149.349
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1	115.936	103,80	133,38	148.975
1/01/2020	17/01/2020	877.803	1	68.813	103,80	133,38	88.423
Totales				5.431.503			7.380.812

RESUMEN	
Capital representado en incrementos pensionales del 14%, causados entre el 27 de mayo de 2016 y hasta el 17 de enero de 2020.	\$ 5.431.503
Capital representado en indexación de la suma anterior	\$ 1.949.309
TOTAL	\$ 7.380.812

En consecuencia, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$700.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

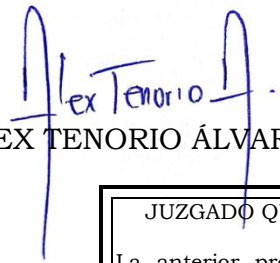
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Siete millones trescientos ochenta mil ochocientos doce pesos M/CTE (\$7.380.812)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º98 del día de hoy 05 de julio de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db34c259045b5b3474ed854b017fe6ee1ea44db417ae1a066c3c3110e86ed0**

Documento generado en 04/07/2023 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1019 del 20 de junio de 2023. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: DIEGO FERNANDO HERRERA PÉREZ
EJECUTADO: EDIFICIO EL CID PH
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1096
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002937944 por valor de \$6.960.000, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1019 del 20 de junio de 2023.

Conforme lo anterior, se considera que, los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo y, en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación del Edificio El Cid PH.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 5 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8e1c1adaee5720f5880c1d13efb334e651af986902dbda9c86aebefe8777f5

Documento generado en 04/07/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Sebastián Peraza Jiménez
demandado Promosalud IPS T&E SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00248-00

Auto interlocutorio N.º 1088
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

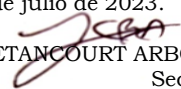
Notifíquese,

El Juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 98 del día de hoy 05 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089

JCBA

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f2fd30ead25d8695a72ddf8ee3447b264f691591bafa5a903af4d30ae0082**

Documento generado en 04/07/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LÁZARO HERNÁNDEZ CAMPOS
DEMANDADO: JEFFRY CIFUENTES IZQUIERDO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 406
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

El señor Lázaro Hernández Campos, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores Jeffry Cifuentes Izquierdo y Jazmín Izquierdo. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el nombre del demandante, pues en el encabezado de la demanda se refiere a éste como Bamberto L Hernández Campos, mientras que, el poder está conferido por Lázaro Hernández Campos.

2. El poder es insuficiente para demandar a la señora Jazmín Izquierdo, además deberá indicar cuál es el objeto especial para el cual fue otorgado, conforme al inciso 1.º del art. 74 del CGP, que exige que, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 2º, 3º y 4º contienen varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; además deberá indicar expresamente el periodo de causación de cada uno de ellos.
- La pretensión 5º está redactada de manera ininteligible y los valores (numérico y alfabético) relacionados no coinciden.
- La pretensión 6º deberá ser aclarada, pues los valores (numérico y alfabético) relacionados no coinciden; además deberá cuantificar la sanción moratoria que depreca hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, al 29 de junio de 2023, conforme al art. 26 del CGP.

4. Se conmina a la parte activa para que, modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de todas y cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

6. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- Deberá aportar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono de la demandada Jazmín Izquierdo.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Lázaro Hernández Campos contra Jeffry Cifuentes Izquierdo y Jazmín Izquierdo, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 05 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e41eb18093fd3f82111c3cd43210aa581c3aa943e4871d26aa615b44bf1c3**

Documento generado en 04/07/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA LASSO DE ARMAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1091
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Margarita María Lasso De Armas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Danna Isabel Duarte Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.055.740 y portadora de la T.P. N.º 261.429 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Margarita María Lasso De Armas, en la forma y términos

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el **día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

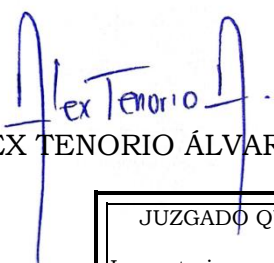
Se advierte que, conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

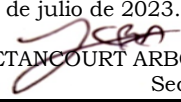
Notifíquese,

El juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 98 del día de hoy 05 de julio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5b778264f7ef91a758ffb03d5ee51f9ccfdb20f790de120b6b3753e30a17d7**

Documento generado en 04/07/2023 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1089
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que, lo pretendido por el demandante es la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo a término fijo y, en consecuencia, el reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, así como la correspondiente indexación; pedimentos que, su apoderada judicial estima en la suma de \$34.000.000.

Así las cosas, se concluye que, la cuantía es superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, esto es \$23.200.000, lo que, deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que, se ordenará de inmediato el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali -Reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

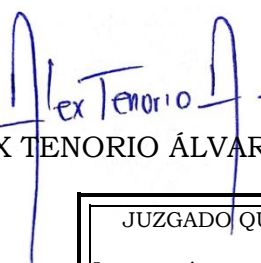
RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Nahim Antonio Safady Gallego contra Endosalud de Occidente SA, al Juez Laboral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial de Cali - Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifiquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 05 de julio de 2023.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1721a727381b1dd0d0889e333cb4c334f34488f8bb5b096a51d9f76b0ad39a**

Documento generado en 04/07/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Rodolfo Cepeda Estrada
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00223-00

Auto Interlocutorio N.º 1086
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 160392 del 21 de junio 2023, que da cuenta del pago por concepto de auxilio funerario indexado¹, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Viviana Bernal Girón, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 160392 del 21 de junio 2023, allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Viviana Bernal Girón, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 98 del día de hoy 05 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Acto administrativo.

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3857af8cd19d17dbc97b90ea7a90b6052033aee5e84d53edc28185aa860a4**

Documento generado en 04/07/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>